

LA PLATA, 29 ENE 1987

VISTO el expediente 2240-537/86, por el cual tramitara la sanción de la ley 10.416 -regulatoria del ejercicio de la profesión de Ingeniero y de creación del Colegio respectivo- que -- fuera promulgada y observada mediante Decreto 3631/86, y

CONSIDERANDO:

Que las observaciones oportunamente formuladas han sido rechazadas por la Honorable Legislatura ante la insistencia -- por parte de ambas Cámaras de conformidad a lo dispuesto por el artículo 97 de la Constitución Provincial;

Que por imperio de dicha norma el proyecto en su totalidad es ley y el Poder Ejecutivo se halla obligado a promulgarlo.

Que habiéndose publicado en el Boletín Oficial, con fecha 24 de julio de 1986, el texto completo de la ley sancionada, incluyendo aquellos artículos observados, conjuntamente con el Decreto 3631/86, resulta ahora oportuno y conveniente promulgar expresamente los preceptos que fueron objeto de veto y publicar únicamente el presente acto administrativo, de conformidad a lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Promúlganse los artículos 25, 26, inciso 8), 49, 74, ----- 80 y 83 de la Ley 10.416, de creación del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, publicada íntegramente en el Boletín Oficial del día 24 de julio de 1986, los que -- oportunamente fueran observados mediante Decreto 3631/86, publicado en el Boletín Oficial de la fecha antes citada.

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

112.-

ARTICULO 2.- El presente Decreto será refrendado por el señor Mi
----- nistro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Bole--
----- tín Oficial y archívese.

DECRETO Nº

653

